



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00110-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-549

1

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo de los demandados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la Corporación Actuar Famiempresas y contra los señores Gildardo Gil Rendón y Yolanda Henao Bernal, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 60263:

1. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 159. 992) por concepto del capital contenido en la cuota vencida el 1 de marzo de 2022.

2. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$135.681) por concepto del interés de plazo contenido en la cuota vencida el 1 de marzo de 2022.

3. Por los intereses de mora causados desde el 2 de marzo de 2022 sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

4. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M. CTE. (\$164. 198) por concepto del capital contenido en la cuota vencida el 1 de abril de 2022.

5. CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$131.554) por concepto del interés de plazo contenido en la cuota vencida el 1 de abril de 2022.

6. Por los intereses de mora causados desde el 2 de abril de 2022 sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

7 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.934.769) por concepto de saldo de capital, contenido en el pagare No 60263.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

8. Por los intereses de mora causados, sobre el capital indicado en el numeral 7, desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

2

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Luz Estella Llanos Urrea.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e696160522a9257d1d3e466d98344300b8744a8ba132d897cbc7b241d8dc0adb**
Documento generado en 05/05/2022 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co